



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO

N° 051-2018-MPC

Cañete, 31 de mayo de 2018.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de mayo de 2018, Oficio N° 028-2018-M.C.P.L.A.QUILMANA de fecha 02 de marzo de 2018, de la Teniente Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Ordenanza N° 011-2007-MPC de fecha 21 de mayo de 2007, se aprueba el Reglamento para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Cañete, estableciéndose en el:

- ❖ Art. 54° que el cargo de alcalde o regidor será declarado vacante por el concejo municipal de centro poblado por cualquiera de las causales siguientes:
 - (...)
 - 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal
 - (...)
- ❖ Art. 55° que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en primera instancia por el correspondiente concejo municipal del centro poblado, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa (...) subrayado nuestro.
- ❖ Tratándose sobre la suspensión del cargo de alcalde o regidor por acuerdo de concejo el Art. 57° en el último párrafo señala que "El concejo municipal provincial expide las credenciales a que haya lugar.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2017-AL-MPC de fecha 10 de febrero de 2017, se proclamó al Alcalde y Regidores del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, por el periodo de 04 años (2017-2021) a los siguientes:

• Gómez Untiveros, Víctor Daniel	Alcalde
• Chumpitaz Arias, Erika Liliana	1ra. Regidora
• Hernández Torres, Juan Edgar	2do. Regidor
• Rodríguez Loayza, Ruth Bettina	3ra. Regidora
• Choque Cayo, Joel José	4to. Regidor
• Gamboa Yactayo, Keyla Cristhel	5ta. Regidora

Que, mediante Oficio N° 028-2018-M.C.P.L.A.QUILMANA de fecha 02 de marzo de 2018, la Sra. Erika L. Chumpitaz Arias - Teniente Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná, solicita la entrega de credenciales a las nuevas autoridades de dicho centro poblado al haberse declarado la vacancia del Sr. Alcalde Sr. Víctor Gómez Untiveros, por la ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos sin autorización del Concejo Municipal, el cual fue aprobado en Sesión de Concejo de fecha 17 de octubre de 2017; por lo que conlleva a analizar si dicho burgomaestre, incurrió en la causal de vacancia prevista en el numeral 4) del Art. 54° del Reglamento antes mencionado;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N 02
A.C. N 051-2018-MPC

Que, ante la observación mencionada en el Proveído N°051-2018-GAJ-MPC de fecha 23 de marzo de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete (MPC), la Teniente Alcaldesa con Exp. N°0982 de fecha 28 de marzo de 2018, presenta copia de la **Constatación Domiciliaria de fecha 05 de Febrero de 2018** expedido por el Juzgado de Paz del distrito de Quilmaná y copia del **Acuerdo de Concejo N° 001-2018-MCPLA-Q de fecha 20 de Febrero de 2018** que declara la Vacancia del Sr. Victor Gómez Untiveros del cargo de Alcalde de la Municipalidad del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná;

Que, en razón de ello, tal como lo ha sostenido el Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 944-2013-JNE del 10 de octubre de 2013 y N° 681-2013-JNE del 23 de julio de 2013, el legislador ha previsto que, para declarar la vacancia de un alcalde o regidor, en virtud de dicha causal, se requerirá, necesariamente, que concurren tres elementos:

- i. **La ausencia de la circunscripción municipal**, lo que no supone la imposición de una prueba *diabólica* o de un hecho negativo al solicitante o al concejo municipal, para que proceda la declaratoria de vacancia. Efectivamente, es posible probar la ausencia con un hecho positivo, la ubicación y permanencia de una autoridad en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito o provincia o fuera del país, lo que podría obtenerse, en este último caso, con un registro migratorio, por ejemplo.
- ii. **La continuidad de la ausencia, por más de treinta días, de la circunscripción municipal**. No resulta suficiente que el alcalde o regidor se haya ausentado de la circunscripción municipal durante un considerable periodo de tiempo, ya que necesariamente se requerirá acreditar la continuidad, es decir, el carácter ininterrumpido de la presencia de la autoridad en circunscripciones distintas o ajenas al municipio. Atendiendo a lo complejo que pudiera resultar la actividad probatoria de este elemento, resultará admisible pronunciarse sobre la base de elementos indiciarios tales como constancias de estudios presenciales o de trabajo, o la distancia existente entre dicho centro de estudios o de labores y el distrito o provincia a la que representa la autoridad edil, etcétera.
- iii. La falta de autorización del concejo municipal. Con relación a este elemento, cabe precisar que a) **dicha autorización debe ser previa u otorgada durante el periodo de los treinta días de ausencia, toda vez que, superado dicho periodo de tiempo, la causal de declaratoria de vacancia se habría configurado**; b) la autorización del concejo municipal debe consignar expresamente el periodo de tiempo por el que se otorga la misma; y c) dicho elemento se acredita con la presentación de un informe del órgano competente de la entidad edil en el que se indique que no se solicitó o no se otorgó la autorización respectiva por parte del concejo municipal, o con la presentación de las actas de las sesiones de concejo desde el inicio del periodo de gobierno respectivo y hasta la última sesión anterior a la configuración del hecho imputado como causal de declaratoria de vacancia, a efectos de que pueda dilucidarse que, efectivamente, el regidor o el alcalde no fueron autorizados a ausentarse de la circunscripción municipal por un periodo superior de treinta días.

Que, a fin de acreditar la causal invocada, es importante realizar un análisis de los tres elementos mencionados en el considerando precedente, con relación a la **AUSENCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL**, debe acreditarse que la autoridad cuestionada permaneció o estaba en una circunscripción distinta a la del municipio al que representa, sea que se encuentre en otro distrito, provincia o fuera del país; que de autos se advierte que, que la recurrente a fin de acreditar la causal imputada adjuntó copia de la Constatación Domiciliaria del Juzgado de Paz del distrito de Quilmaná, en el cual se da cuenta de la ausencia del alcalde, **documento no resulta suficiente para corroborar que el burgomaestre estuvo ausente, por más de treinta días consecutivos, fuera del Centro Poblado Los Ángeles - Quilmaná**, toda vez que ello sólo podría dar certeza de hechos constatados a la fecha de su emisión, es decir, 05 de febrero de 2018;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 03

A.C. N° 051-2018-MPC

Que, dicho criterio ya ha sido expuesto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia, como la recaída en la Resolución N° 1010-2013-JNE, se señaló lo siguiente: *"Por último, respecto a la certificación emitida por el juez de paz del distrito de Gorgor (Expediente N° J-2013-00817, fojas 70), este órgano colegiado ya ha señalado en la Resolución N° 79-2012-JNE, del 21 de febrero de 2012, que las constancias y certificaciones emitidas por los jueces de paz no se erigen como medios probatorios suficientes que permitan acreditar de manera clara, directa y fehaciente que la autoridad edil ha estado ausente de manera ininterrumpida y permanente por más de treinta días de la jurisdicción municipal, en la medida en que dichos documentos solo podrían acreditar tal ausencia en el día en que fueron suscritos";*

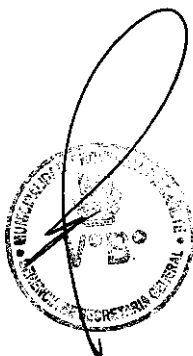


Que, por otro lado, es importante destacar lo establecido en la Resolución N° 464-2009-JNE que, los procedimientos de declaratoria de vacancia y suspensión de autoridades municipales tienen una naturaleza especial, **en la medida en que mientras se tramitan ante el Concejo Municipal, tienen la condición de un procedimiento administrativo**, pero cuando dicho expediente es elevado al Jurado Nacional de Elecciones, el procedimiento adquiere una condición de proceso jurisdiccional. Esto implica que en el trámite de los procedimientos de vacancia y suspensión en la etapa administrativa es de aplicación la LOM y, en forma supletoria, las disposiciones de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en tal sentido, cabe tener presente lo dispuesto en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que consagra entre otros, los principios de impulso de oficio y de verdad material, en el ejercicio de las competencias de los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión; así, el Concejo Municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado de verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe incorporar y actuar todos los medios probatorios necesarios para tal fin, aun cuando no hayan sido propuestos por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellos;

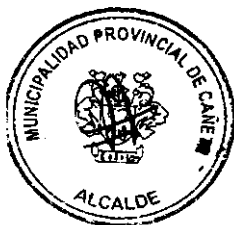
Que, de la revisión de la documentación adjunta, es de advertirse lo siguiente: 1) El Acta de Sesión de Concejo del 17 de octubre de 2017 no cuenta con los medios probatorios que sustenten la causal de vacancia invocada en el numeral 4) del Art. 54° del Reglamento de Elecciones, 2) La Constatación Domiciliaria expedida por el Juzgado de Paz del distrito de Quilmaná no constituye medio probatorio suficiente, más aún que ha sido expedida el 05 de febrero de 2018, fecha posterior al Acta de Sesión y anterior al Acuerdo de Concejo, y 3) El Acuerdo de Concejo N° 001-2018-MCPMLA-Q de fecha 20 de febrero de 2018 expedida cuatro (4) meses después de haberse aprobado en Sesión de Concejo;



Que, al respecto se tiene que todo acto administrativo no tendría existencia si no fuese emitido por autoridad competente, si no se precisase su objeto, si su finalidad no fuese pública, si no estuviera fundamentado y **si no se hubiera expedido conforme al procedimientos regular**; estos componentes, conocidos también con el nombre de requisitos esenciales o elementos constituidos, se recogen bajo el nombre de requisitos de validez en el Art. 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

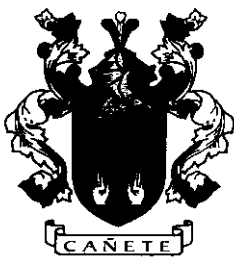
Que, es claro comprender que los elementos que dan vida jurídica al acto administrativo; si faltase tan solo uno de ello, el acto administrativo es inválido y sin capacidad permanente para generar efectos jurídicos; consecuentemente - al no haberse dictado conforme al ordenamiento jurídico - será pasible de nulidad declarada por acto administrativo posterior, configurándose con ello la causal número 2, contenida en el Art. 10° de nuestra Ley N° 27444; por esta razón, se colige que estos requisitos esenciales pueden entenderse como "aquellos que si faltan o están viciados provocan la invalidez del acto, retrotrayéndose todo a la situación anterior, como si no se hubiera emitido acto administrativo alguno;

Que, bajo dicho contexto, y **considerando que el Concejo Municipal Provincial resuelve en instancia definitiva los procesos de vacancia y suspensión**, consecuentemente expidiendo las credenciales a que haya lugar; es bastante clara inferir que los funcionarios se encuentran en la obligación de motivar, argumentar, explicar o fundamentar los actos administrativos que expiden, los cuales deben estar en proporción al contenido (correspondencia debida entre las razones de la autoridad y el objeto del acto administrativo) y conforme al ordenamiento jurídico (observancia del Principio de Legalidad);



Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 04
A.C. N° 051-2018-MPC

Que, mediante Informe Legal N° 124-2018-GAJ-MPC de fecha 18 de abril de 2018, el Abg. Horacio Hinojosa Delgado - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: 1) Que, se debe declarar NULA el Acuerdo de Concejo N° 001-2018-MCPMLA-Q de fecha 20 de febrero de 2018, que aprueba la vacancia del Sr. Víctor Gómez Untiveros - Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná; 2) Consecuentemente declarar IMPROCEDENTE la entrega de credenciales para las nuevas autoridades del C.P. Los Ángeles del distrito de Quilmaná, solicitado por la Sra. Erika Liliana Chumpitaz Arias - 1ra. Regidora de dicha comuna; y 3) Exhortar a las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado "Los Ángeles" del distrito de Quilmaná, expedir sus actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico;



Que, mediante Dictamen N° 10-2018-CDSYH-MPC de fecha 28 de mayo de 2018 de la Comisión de Desarrollo Social y Humano de la MPC, sugiere: 1) Que, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, deberá declarar Nulo el Acuerdo de Concejo N° 001-2018-MCPMLA-Q de fecha 20 de febrero de 2018, que aprueba la vacancia del Sr. Víctor Gómez Untiveros - Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná; 2) Consecuentemente declara improcedente la entrega de credenciales para las nuevas autoridades del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná, solicitado por la Sra. Erika Liliana Chumpitaz Arias - 1ra. Regidora de dicha comuna;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 25) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** del Pleno de Concejo; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR NULO el **ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2018-MCPMLA-Q** de fecha 20 de febrero de 2018, que aprueba la vacancia del Sr. Víctor Gómez Untiveros del cargo de Alcalde la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la entrega de Credenciales para las nuevas autoridades del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná, solicitada por la Sra. Erika Liliana Chumpitaz Arias - 1er. Regidora de dicha Comuna.

ARTÍCULO 3°.- EXHORTAR a las autoridades de la Municipalidad de Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná, expedir sus actos administrativos conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. Erika Liliana Chumpitaz Arias - 1er. Regidora de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles del distrito de Quilmaná, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y demás áreas de la corporación municipal para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Jhony Bazán Guzmán
ALCALDE